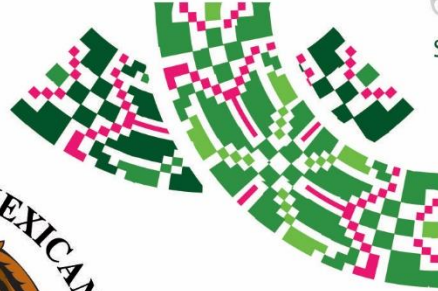


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
37 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

Título:

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICION MOTIVOS

Considerando que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y a que los nuevos tiempos requieren y necesitan personal preparado, eficaz y eficiente, con la profesionalización necesaria para ejercer el servicio público, así mismo, debe ser capaz de optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios aplicables, siempre atendiendo a la transparencia en el ejercicio gubernamental.

El Ayuntamiento Constitucional de Tancanhuitz, San Luis Potosí, debe contar con una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el despacho de los asuntos municipales de acuerdo con los artículos 37, 40 y 48 del Bando de policía y gobierno Municipal vigente, la cual deberá contar con áreas específicas para el debido funcionamiento y prestación del servicio a la sociedad, dando la certeza jurídica de las acciones de la administración, así como de la autoridad municipal.

Ante la inminente necesidad de contar con disposiciones jurídicas actualizadas y apegadas a la realidad de la vida cotidiana en el desempeño diario de la autoridad es necesario llevar a cabo acciones que den certeza jurídica al actuar de gobierno ante la sociedad.

Ello implica contar con un instrumento técnico administrativo que presente una Dirección de Seguridad Pública bien estructurada, organizada, con funciones delimitadas de acuerdo a su ámbito de competencia, que contenga los objetivos, funciones y atribuciones de cada una de las áreas administrativas, a efecto de que los servidores públicos municipales cumplan con eficiencia y eficacia el desempeño de su encomienda dentro del marco de actuación permitido por la ley.

A razón de ello se propone contextualizar la disposición jurídica del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz, como un instrumento legal bien estructurado, organizado, con funciones delimitadas de acuerdo con su ámbito de competencia y sobre todo identificable con la autoridad en función, por ello es necesario actualizar conceptos, denominaciones e identidad administrativa.

De lo antes expuesto y bajo análisis de criterios lógicos jurídicos se propone el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tancanhuitz; como a continuación se describe:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LA CORPORACION

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 21, 115, fracción III, inciso h), y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 89 y 114, fracción III, incisos h) y j) quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, 36, 44, 47, 75, 76, 85, 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual regula la planeación, organización y operación de los cuerpos de seguridad; 1°, 2, 2 Bis, 4, 5, 12, 17, Pública del Estado de San Luis Potosí; 3°, 29, 30, 31 inciso b), fracción I, y 70, fracciones I, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y 3, fracción II, 4, fracción I, 5, 6, y 7 de Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Tancanhuitz.

Artículo 1°.- BIS. Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los Poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, La Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas otras disposiciones normativas aplicables, en lo que no se contravengan a los ordenamientos legales arriba señalados.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Presidente Municipal. - El Presidente del Municipio de Tancanhuitz;
- II. Municipio. - El Municipio de Tancanhuitz;
- III. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tancanhuitz;
- IV. Secretario del Ayuntamiento. - El Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz;
- V. Director. - El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz;
- VI. Dirección. - La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz;
- VII. Academia. - La Academia de Seguridad Pública de la zona Huasteca;
- VIII. Carrera Policial. - El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Comité Ciudadano. – El Comité Municipal Ciudadano de Seguridad Pública;
- X. Consejo Regional. – El Consejo Regional de Seguridad Pública;
- XI. Consejo Estatal de Seguridad Pública. – El Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí;
- XII. Consejo Municipal. – El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tancanhuitz;
- XIII. Integrantes de la Dirección. – El Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz;
- XIV. Ley General. – La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Ley Estatal. – La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- XVI. Centro Nacional. – El Centro Nacional de Acreditación y Certificación;

- XVII. Centro Estatal. – El Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;
- XVIII. Reglamento. – El Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz;
- XIX. Bando. – El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.;

Cuando en el presente reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCION

Artículo 3°.- La Dirección tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, protegiendo los intereses de la sociedad, regulando y vigilando el tránsito de vehículos, peatones y semovientes que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas del territorio del Municipio de Tancanhuitz, garantizando que los actos de la población se realicen dentro de los límites del respeto a la vida privada, la paz y la moral pública.

Artículo 4°.- En el ámbito de su competencia, la Corporación proporcionará la debida atención a la población bajo el esquema de proximidad social entendiéndose ésta como la función policial que desarrolla a través del contacto directo con la ciudadanía, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia, por mérito, eficacia, integridad y equidad conforme al Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

Artículo 5°.- El Presidente Municipal tiene el mando directo de la Dirección de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la Ley Estatal depende directamente de éste, y lo ejercerá por conducto del Titular de la Dirección.

El Presidente Municipal será el único que recibirá los resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 6°.- El Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien previo acuerdo con el primero determinará las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizará estudios de disposiciones en materia de tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia, y en coordinación con las autoridades competentes establecerá las bases de datos sobre la Seguridad Pública, que serán instrumentos acordes al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará integrada al Consejo Estatal en la materia.

Artículo 7°.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y será el encargado de ejecutar las disposiciones, dentro de sus facultades y de los límites legales, que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento con lo que marca la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Se establecerá dentro de la Dirección:

- I. Una Dirección
- II. Área de enlace
- III. Jefes de Grupo
- IV. Elementos operativos
- V. Elementos de Tránsito
- VI. Personal administrativo

A través de las cuales se encargarán de la planeación, operación y regulación de los servicios de seguridad pública, de administración interna, vigilancia de sistemas viales, de tránsito y de formación de profesionales en seguridad pública en el Municipio de Tancanhuitz.

Artículo 9°. - La Dirección estará dotada de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y podrá solicitar la creación, modificación y ampliación de las plazas siempre y cuando se justifique la necesidad para el buen desempeño del servicio, las cuales, para ser ejercidas, deberán llevar el acuerdo y aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 10.- Todo el personal de la Dirección será de confianza, mexicanos, mayores de edad, deberán acreditar ser de probada buena conducta, no contar con antecedentes penales, tener capacidad física, psicológica y de conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones; podrán ser removidos libremente de su cargo si no cumplen con los requisitos que la normatividad vigente en el momento de la remoción señale como necesarios para la permanencia, de acuerdo a lo establecido por los procedimientos legales y administrativos respectivos.

Artículo 11.- El Gobernador del Estado en aquellos casos que a su juicio sean de fuerza mayor o alteración grave del orden público, podrá emitir órdenes a la Dirección, a través del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Estatal.

Artículo 12.- El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o transitoriamente en el Municipio.

TITULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACION

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 13.- Dentro de los treinta días siguientes al inicio de la Administración Municipal, deberá instalarse el Consejo Municipal, quien será la instancia superior de Coordinación en el Municipio en materia de seguridad pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por las Leyes Federal y Estatal.

Artículo 14.- La Coordinación estará integrada por las siguientes autoridades y dependencias:

I. El Presidente Municipal, quien será a su vez el Presidente de este Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- a. Declarar la instalación del Consejo;
- b. Presidir las sesiones del Consejo;
- c. Representar al Consejo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- d. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo;
- e. Acordar la convocatoria a sesiones del Consejo, y
- f. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias y, en su caso, el Consejo, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

II. El secretario ejecutivo del Consejo Municipal, será la persona que se designe por los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, quien debe tener conocimientos de seguridad, tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- b. Someter a consideración del Consejo el orden del día de las sesiones;

- c. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones de estudio, evaluación de políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- d. Integrar las propuestas para programas municipales, intermunicipales o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal;
- e. Proponer y suscribir convenios dentro de su competencia y atribuciones legales;
- f. Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;
- g. Instruir al Presidente del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y
- h. Todas aquellas que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las demás que le confiera el propio Consejo;

III. El Síndico municipal;

IV. El director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. El Regidor con la Comisión de Seguridad Pública;

VI. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí;

VII. Un representante de la Guardia Civil Estatal de San Luis Potosí;

VIII. Un representante de la Dirección de Métodos de Investigación, del Estado;

IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Un representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social;

XI. Un representante de la sociedad, quien será el Presidente del Comité de Seguridad Pública Ciudadano;

XII. Representantes de las corporaciones y dependencias federales establecidas en el Municipio y,

XIII. Todas aquellas dependencias e Instancias que por necesidad o asunto a tratar deban integrarse al Consejo Municipal.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo municipal, se coordinarán para:

I. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

II. Determinar las políticas de seguridad pública en el Municipio, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley General;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito Municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Nacional de seguridad pública;

V. Formular propuestas para el Programa Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo;

VI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de seguridad pública y otros relacionados;



VII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

VIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de seguridad pública;

IX. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

X. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XI. Acciones policiales conjuntas, y

XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y/o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

La Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

El quórum para las reuniones del Consejo Municipal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y se harán constar en actas.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De las sesiones del Consejo se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; asimismo, deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y por los integrantes del Consejo presentes, una vez que se hayan aprobado. Cuando algún miembro del Consejo disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, el cual se anexará al acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con el auxilio de dos testigos de asistencia.

Corresponderá al Presidente del Consejo Municipal, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del mismo. Los miembros del Consejo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan cumplir los acuerdos y acciones que se presenten.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales de coordinación, las cuales según su función serán temporales o permanentes y se podrán integrar entre otros con los siguientes miembros:

I. Los Presidentes Municipales de la Región o Distrito Judicial que lo conforman, presidiéndolo en forma alterna;

II. Los funcionarios con atribuciones en materia de seguridad pública estatal;

III. Un funcionario representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social;

- IV. Un funcionario representante de la Fiscalía General de Justicia;
- V. Los titulares de seguridad pública preventiva de los Municipios participantes;
- VI. Un representante del Consejo Estatal;
- VII. Los secretarios ejecutivos de los Municipios participantes, quienes fungirán como secretarios del Consejo en forma alterna, y
- VIII. Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la problemática de seguridad pública motivo de la instalación del Consejo Regional.

Artículo 18.- El Consejo Regional se organizará de manera similar que el Consejo Municipal.

CAPÍTULO III DEL COMITE MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Con objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos, hacer compatibles la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Municipio y dar mayor eficacia y organización a las tareas de seguridad, el Presidente Municipal podrá acordar la creación del Comité Ciudadano.

Artículo 20.- El Comité Ciudadano, se integrará con representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil y su función esencial consistirá en:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y acciones de la Corporación;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Artículo 21.- El Comité Ciudadano, podrá participar en materia de evaluación de políticas y de acciones de la Corporación, sujetándose a los indicadores establecidos por el Ayuntamiento, sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado; y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados al Consejo Municipal, los cuales servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

TITULO TERCERO DE LA ESCALA JERARQUICA, ESTRUCTURA ORGANICA, MANDO Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DE LA JERARQUIAS, UNIFORMES Y UNIDADES MOVILES

Artículo 22.- La Dirección es una institución policial que se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Sujeta al mandato de la autoridad municipal, que colabora con las autoridades judiciales y administrativas, federales y estatales, apegándose a las leyes y reglamentos.

La Dirección estará conformada de acuerdo con su jerarquía en las categorías siguientes:

- I. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;}
- II. Enlace de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Jefes y/o responsables de turno
- IV. Escala Básica;
 - a) Policía Primero (A);(policía certificado)
 - b) Policía Segundo(B);(policía con academia)
 - c) Policía Tercero (C);(sin academia)

Y con base en las categorías jerárquicas señaladas, el titular de la Corporación deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al cuarto nivel ascendente de organización en la jerarquía, y estará facultado para ejercer la autoridad y mando policial y tendrá el grado de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 23- Las características de los uniformes de los elementos son:

1. Fornituras;
2. Pantalones tácticos color azul;
3. Camisa manga larga rápida color azul;
4. Camisa manga corta rápida color azul
5. Botas tácticas color negro; y
6. Tocado y demás prendas que lo constituyen.

Artículo 24.- El emblema oficial que distinguirá a la Dirección, será el siguiente:

Será la base de la imagen con la cual se debe proyectar a la Policía Municipal, sus valores y profesionalismo, connotando los principios que rigen a la Dirección y se tomarán como base:

- I. Se toma como base la estrella de siete puntas con destellos plateados que simbolizan los principios que deben inspirar a la Policía en cada uno de sus actos como una forma de pensar y de ser;
- II. Tendrá la leyenda de "Policía Municipal" el cual será el rasgo distintivo
- III. Para la Policía Municipal de Tancanhuitz, en su escudo de 7 picos, en la parte superior deberá colocar el escudo en el centro tiene 16 herrajes que significa las 16 comunidades más importantes en el centro aparece una mujer tenek y un caballero águila que significa la unión de dos culturas de lenguas maternas en el centro la iglesia como monumento arquitectónico. En la parte

superior derecha los voladores de la comunidad de Tamaletom, que significa la danza del gavilán. En el centro un trapiche, sirve para moler la caña de azúcar, así como tres mancuernas de piloncillo, producto de la molienda de caña de azúcar en el lado izquierdo un racimo de naranja y elotes, frutos de la región. Al centro el arroyo que atraviesa el pueblo, a la rivera del arroyo flores amarillas o flor de amor y el nombre correspondiente al Municipio Tancanhuitz, S.L.P.;

IV. Este logotipo es un elemento gráfico fundamental para identificar a la Institución en cualquier medio y también es el emblema que energullece a todos los que forman parte de la Corporación; y

VI. Su empleo o aplicación debe apegarse a las normas que a continuación se mencionan:

- a) Deberá ser una estrella de siete puntas con orientación superior una de ellas, y en orden descendente hacia el sentido de las manecillas del reloj, cada una de las puntas tendrán el siguiente significado:
 1. **Lealtad**, entendida como valor que lleva el apego a la Corporación hasta su etapa más profunda;
 2. **Disciplina**, entendida como orden y eficacia en el desempeño de sus tareas;
 3. **Moral**, entendida como suma total del conocimiento que se adquiere sobre lo más alto y noble en esta vida;
 4. **Autoridad**, entendida como el poder que una persona tiene para ejercer sobre sus subordinados, basada en la legitimidad y el orden;
 5. **Dignidad**, entendida como la cualidad que nos hace sentirnos valiosos ante nosotros mismos y los demás;
 6. **Honor**, entendido como cualidad que nos hace poder presentar nuestra persona y acciones con orgullo ante los demás; y
 7. **Sacrificio**, entendido como un esfuerzo extraordinario para alcanzar un beneficio mayor.

Artículo 25.- Los vehículos balizados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contarán con las siguientes características:

I. Deberá estar equipado con torreta exterior, estructura metálica trasera, protección delantera reforzada, defensa, banca trasera con porta esposas y defensa trasera escalón, al tratarse de Pick-Up;

II. Serán de color azul y blanco, con el emblema de la policía municipal en cofre y puertas delanteras

III. Tendrán número económico en ambos lados frontales inferiores y laterales traseros y la leyenda de "POLICIA MUNICIPAL" en la parte posterior de la unidad;

IV. Portarán un letrero de Denuncia 911 en la parte inferior derecha de la puerta de la caja;

V. Cada unidad conservara la línea de diseño, aunque tenga diferentes dimensiones.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MANDO

Artículo 26.- El personal de la Dirección estará organizado como sigue:

- I. Director de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal;
- II. Oficina de Enlace y Control de Confianza;

- III. Personal operativo;
- IV. Elementos de Transito
- V. Personal Administrativo

Artículo 27.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el órgano rector de las actividades de policía y tránsito municipal, dotado de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones técnicas, administrativas y operativas.

Artículo 28.- La disciplina es la norma a la que el personal de la Dirección debe sujetar su conducta: y tiene como base la observancia de un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, con el objeto de cumplir fiel y estrictamente los deberes establecidos en el presente reglamento, las leyes y los ordenamientos de la superioridad.

Artículo 29.- La relación entre la Institución Policial y sus integrantes, se rige por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal, la ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como principal objetivo la planeación, programación y es responsable de todas las actividades operativas de seguridad.

Artículo 31.- El Encargado de la Oficina de Enlace y Control de Confianza dependerá del Director General, y será el área encargada de mantener el contacto con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como de proponer, calendarizar y gestionar la aplicación de los exámenes de control de confianza ordenados por la superioridad para todo el personal de la Corporación, en el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de Confianza, o en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado o su equivalente, o en las instituciones privadas debidamente acreditadas para tal efecto, en los términos de la legislación aplicable, velando por la secrecía de las aplicaciones y resultados.

Artículo 32.- El encargado de Comunicación, Vigilancia, Análisis e Información, tendrá bajo su cargo la administración y el resguardo de las bases de datos de la Seguridad Pública a cargo de la Corporación, desarrollará y propondrá los esquemas informáticos y tecnológicos modernos, ágiles y eficaces que se requieran para ser aplicados a la función policial, y será responsable del funcionamiento del Centro de Control, Comando y Comunicaciones Municipal, además de ser el enlace permanente en la materia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y con el Consejo Estatal del Ramo, intercambiando la información que sea necesaria con estos organismos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 33.- El personal operativo de la Dirección cumplirá con las funciones de seguridad y vigilancia, para ejecutar los programas y acciones diseñados por la misma, para garantizar el orden, la seguridad y la vialidad, prevenir los delitos y el cumplimiento de los ordenamientos viales, realizando las acciones de auxilio a la población.

Artículo 34.- El personal de Tránsito, son los encargados de establecer y dar seguimiento a los programas de vialidad, elaborar los estudios de la circulación de la ciudad, así como aquellos de valorización en la materia y proponerlos a la superioridad, además de elaborar las estadísticas de aforo vehicular, señalética de la ciudad y los demás inherentes a su especialidad.

Artículo 35.- El personal administrativo es el que desempeña actividades en esta materia, técnicas y especializadas, las cuales se requieren para el desempeño de las funciones básicas de policía y tránsito, con disponibilidad absoluta de tiempo para la prestación de los servicios según las necesidades de trabajo. Su esquema de reclutamiento, ingreso, permanencia y sanciones serán conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el presente Reglamento en lo que a ellos concierne y en la demás normatividad jurídica aplicable

Artículo 36.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano que se encarga de conocer y analizar los actos de los elementos de la Dirección, que la enaltezcan o, en su caso, la denigren, dentro y fuera del servicio, para ello contará con las siguientes facultades:

I. Analizar los actos meritorios de los elementos que sean merecedores de condecoración, que corresponda a sus acciones, con fundamento en el orgullo, espíritu de servicio y lealtad a la corporación.

II. Analizar y sancionar aquellas faltas graves, significativas que cometan los elementos en el ejercicio de sus funciones cuando así lo solicite el Director, como consecuencia de una queja y/o denuncia ciudadana, que deberá realizar mediante escrito en el que puntualice los hechos que se atribuyan al elemento o elementos que vayan a ser sometidos al procedimiento, anexando las probanzas que le sirvan de apoyo;

III. Analizar y determinar el reingreso de los elementos que tengan menos de dos años de haberse separado de la misma a partir de que se les haya aceptado su renuncia, siempre y cuando no haya tenido procedimiento administrativo alguno o judicial en su contra, previo al cumplimiento de los requisitos de ingreso, como es la presentación y acreditación de evaluaciones de control de confianza. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, que disponga el municipio al momento de reincorporarse el interesado;

IV. Resolver en definitiva respecto de los procedimientos de separación o remoción instrumentados a los miembros de la Institución policial, por incumplimiento a los requisitos de permanencia o, en su caso, a los deberes y obligaciones previstos en este ordenamiento o en cualquier otra norma vigente y aplicable, y

V. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley Estatal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Todo el personal de la Corporación será de confianza, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, deberán acreditar ser de probada buena conducta, no contar con antecedentes penales y tener capacidad física, psicológica y de conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, serán nombrados por el Presidente Municipal y podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la normatividad vigente señale, de acuerdo a los procedimientos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR Y SUS FUNCIONES

Artículo 38.- El Presidente Municipal nombrará al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien reunirá los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 39.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el personal bajo su mando respetará y atenderá las facultades que dicho ordenamiento otorga al Ayuntamiento, en su carácter de autoridad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- El Director será el encargado de ejecutar las disposiciones, dentro de sus facultades y de los límites legales, que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento con lo que marca la ley y el presente reglamento.

Artículo 41.- Al tomar posesión del cargo, el Director dará levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes, el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

Artículo 42.- Para ser titular de la Dirección, se requiere como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en hombres,
- III. Tener por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;

- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. Tener un mínimo de dos años de experiencia en Seguridad Pública, requisito que debe quedar debidamente comprobado;
- VII. Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí que no sea menor a un año antes del día de la designación;
- VIII. Los demás que señalen las leyes aplicables en materia de seguridad.

Artículo 43.- El Director tendrá bajo su cargo y responsabilidad a la Dirección, y ostentará el grado máximo jerárquico, y tendrá las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Corporación, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública que establezca el Ayuntamiento, así como con los acuerdos tomados por los Consejos Municipales, Intermunicipales, Estatal y/o Federal de Seguridad Pública, en la esfera de su competencia;

II.- Ordenar y enviar a los elementos a las evaluaciones de control de confianza; Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a las Direcciones a su cargo

III.- Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorios de naturaleza administrativa y operativa;

IV.- Imponer y aplicar al personal operativo las medidas disciplinarias internas a que se refiere el presente Reglamento, y proponer ante la Comisión de Honor y Justicia, se hagan acreedores y las que procedan para los policías y que cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, a los policías y los mandos operativos, en los términos de ley Proponer al Ayuntamiento por conducto de al presente Reglamento;

V.- Presentar el anteproyecto de presupuesto oportuna de la Dirección e intervenir en la verificación de su correcta ejecución, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y coordinar la elaboración de los planes correcta consumación y de trabajo de la Dirección.

VI.- Establecer los horarios de labores para el personal administrativo y operativo de conformidad con las necesidades de seguridad

VII.- Determinar la distribución con funciones administrativas pública en el Municipio y asignación del personal operativo y administrativo de conformidad con las necesidades del Municipio para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal.

VIII.- Las que se estipulan en el artículo 40 del bando de policía y gobierno del H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, y las que se deriven de la Ley Estatal, del Bando de Policía y Gobierno, de otros ordenamientos legales y del presente Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la Dirección.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensación es, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas de control de confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;



XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Solicitar sin demora los servicios médicos de urgencia, cuando haya personas heridas o gravemente enfermas;

XXIV. Apoyar y auxiliar a las personas con capacidades diferentes;

XXV. Aprender, en los casos de flagrancia, a quien cometa una falta administrativa o delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente;

XXVI. Auxiliar a las autoridades judiciales o administrativas cuando sean requeridos legalmente, siempre que así lo permitan los actos de servicio de la Corporación;

XXVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XXVIII. Asistir a los cursos de formación policial que determine la Corporación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a su profesionalización y promoción para su ascenso;

XXIX. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones normativas y administrativas internas de la Corporación;

XXX. Usar y conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, para el cumplimiento de su deber, así como conservarlo; y,

XXXI. Resguardar el lugar de la escena de la comisión de un delito impidiendo el acceso a personas ajenas, hasta en tanto se constituyan en el lugar las autoridades competentes.

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXXVII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El cuerpo operativo atenderá prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que así lo requieran.

Artículo 46.- Son derechos de los elementos de seguridad pública del municipio de Tancanhuitz, S.L.P.:

I. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y de especialización;

- II. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para llegar a ser un policía de carrera;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y de acuerdo al presupuesto, con las condiciones siguientes:
 - a. El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días.
 - b. El salario no podrá tener más retenciones, descuentos o deducciones salvo los ordenados por autoridad judicial competente.
- V.- Recibir oportunamente atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en lo que se estará a lo dispuesto;
- VI. Disfrutar de un período vacacional semestral de diez días naturales a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Corporación de acuerdo con las necesidades del servicio;
- VII. Percibir un aguinaldo anual sujeto a aprobación de cabildo mismo que deberá ser cubierto en el mes de diciembre; el elemento policiaco que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a la parte proporcional de aguinaldo, según el tiempo de trabajo;
- VIII. Solicitar con oportunidad y por escrito, licencias sin goce de sueldo, hasta por diez días hábiles, por causas extraordinarias, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales podrán ser autorizadas por el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.;
- IX. Gozar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:
 - a. Por enfermedad, en las condiciones que sobre el particular tenga establecidas la Corporación y en caso de las mujeres, por incapacidad maternal;
 - b. Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge, concubina e hijos o por contraer matrimonio, hasta tres días; y,
 - c. En el caso de varones, hasta dos días por el nacimiento de sus hijos;
- X. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- XI. La portación sin costo alguno, de armas, municiones, uniforme y divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- XII. La dotación sin costo alguno, de los equipos y vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por las Leyes y el presente reglamento; y,
- XIV. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia;
- XV. Las demás que sean ordenadas por la superioridad.

Artículo 47.- Además de lo señalado en el artículo 44, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.



Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

IV. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, empleados y funcionarios del Ayuntamiento y en general con la población, dentro y fuera del servicio;

V. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

VII. Cumplir en sus términos las órdenes que legalmente emitan sus superiores;

VIII. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;

IX. Apegarse al principio de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho o que afecten los derechos humanos;

X. Abstenerse de presentar peticiones colectivas, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

XI. Cumplir sus funciones debidamente uniformados, portando siempre la insignia y credencial que los identifique, ya que de otra forma no podrán realizar labores operativas;

XII. Usar y cuidar el equipo móvil radiotransmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto les sea proporcionado por la Corporación, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, al cumplir con su servicio el arma de cargo quedara resguardado en depósito de armamento;

XIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;

XIV. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones; absteniéndose de utilizarlo para uso personal o el traslado de particulares sin causa justificada o del propio personal de la corporación sin autorización;

XV. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;

XVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XVII. Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;

XVIII. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio;

XIX. Entregar a la oficina correspondiente de la corporación, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;

XX. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que impartan los Institutos para la Formación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del Municipio;

XXI. Abstenerse de realizar, durante, dentro o fuera del servicio, cualquier tipo de conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres;

XXII. Comunicar, por escrito a la Corporación, cualquier cambio de su domicilio particular, dentro de los tres días siguientes;

XXIII. Hacer entrega al término del turno del servicio, del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Corporación para el cumplimiento de su deber;

XXIV. Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, del arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniforme y divisas que se le hayan asignado;

XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXVI. Reportar de inmediato, el padecimiento de enfermedades contagiosas o las incapacidades por enfermedad; y,

XXVII. Las demás que sus superiores le señalen, así como las establecidas en las leyes y reglamentos respectivos.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 48.- El personal de la Corporación deberá portar un documento de identificación del elemento, el cual deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Los integrantes de la Corporación, tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 49.- Queda prohibido a los elementos de la Corporación:

I. Presentarse al desempeño del servicio o comisión bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas o prohibidas;

II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas o prohibidas durante el servicio;

III. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido un delito o despojar de sus bienes o pertenencias a las personas que detenga o que en calidad de detenido traslade para su presentación ante el Árbitro Calificador;

IV. Retirarse o abandonar el servicio o comisión sin permiso o causa plenamente justificada;

V. Distraer su atención en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades;

VI. Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona, desde el momento de su detención hasta su presentación ante el Juez Calificador;

VII. Usar su uniforme, credencial, arma y en general cualquier parte o pieza de su equipo de trabajo cuando se encuentre fuera del servicio;

VIII. Introducirse a domicilios particulares sin previa autorización del propietario, poseedor o morador del inmueble o sin una orden expedida por autoridad competente;

IX. Obedecer órdenes superiores cuando las mismas constituyan un delito o falta administrativa o interna;

X. Dar o cumplir órdenes o ejecutar actos que sean o puedan ser constitutivos de delito;

XI. Entregar su sueldo, en todo o en parte, o aportar cuotas a los superiores jerárquicos a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;

XII. Exigir a sus subordinados, su sueldo, en todo o en parte, o la aportación de cuotas a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;

XIII. Valerse de su cargo, con el objeto de obtener beneficios personales, de que se le proporcionen servicios gratuitos o para realizar actos que no sean de su competencia, atribución u obligación;

XIV. Prestar seguridad o protección en actividades de particulares no autorizadas o ilícitas;

XV. Combinar su uniforme oficial con prendas, divisas o insignias de civil, ya sea que esté franco o de servicio.

XVI. Incurrir en conductas que deriven en el incumplimiento de los deberes inherentes a su función;

XVII. Desenfundar el arma de fuego o accionarla sin causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos o equipo en forma indebida;

XVIII. Portar durante el servicio equipo de telefonía o radiocomunicación, de cualquier especie, para uso personal, así como equipamiento y armas de fuego no proporcionadas por la Corporación o portar cualquier tipo de armas fuera de servicio;

XIX. Portar todo tipo de objetos ajenos al uniforme o equipo, como alhajas, bisutería, anillos, cadenas, o cualquier otra cosa que pueda representar peligro en su persona durante el desempeño de sus funciones;

XX. Las demás que expresamente se deriven el presente Reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal ya sea federal, estatal o municipal.

Artículo 50.- La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados a que se refiere el presente Reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 51.- La organización dentro de la Dirección, se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo, que deberán ser fijadas en un lugar donde sean visibles.

Artículo 52.- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

I. Horarios;

II. Rol de servicios sedentarios;

III. Organización de servicios a pie;

IV. Organización de servicios motorizados;

V. Rol de turnos;

VI. Rol de comisionados;

VII. Rol de descansos y vacaciones;

VIII. Reglas para el aseo y presentación personal;

IX. Servicio de limpieza; y

X. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 53.- El Cuerpo Operativo de la Corporación de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición de la autoridad competente, dentro del tiempo que establece el bando de policía y gobierno a cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente en la comisión de un delito o de una falta administrativa o cuando se trate del cumplimiento de un mandamiento escrito expedido por autoridad competente.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la autoridad competente. Se considera que hay delito o falta flagrante cuando el presunto responsable es detenido al momento de su comisión o si inmediatamente después de ejecutado el hecho, aquél es perseguido materialmente o alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto relacionado con la comisión del delito o falta administrativa.

Artículo 54.- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad.

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso ha:

- I. El propietario;
- II. El representante legal del propietario;
- III. El encargado;
- IV. El poseedor; o,
- V. Cualquier ocupante mayor de edad que ocupe el domicilio.

Artículo 55.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los elementos de policía, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico.

Artículo 56.- Los elementos que integran el personal operativo de la corporación no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias excluyentes:

- I. Que el peligro sea real, actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.
- III. Las establecidas por el Código Penal Federal o Estatal, según sea el caso.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la Corporación y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Los integrantes de la Dirección que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en el caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 59.- Los integrantes de la Corporación podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la misma, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 60.- Los integrantes de la Dirección, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, la siguiente clasificación de funciones:

I. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información, lo anterior por conducto de los elementos que integran la Unidad de Análisis; funciones que desempeñarán de acuerdo a los manuales de operación;

II. Prevención, con la encomienda de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, lo anterior por conducto de la Unidad Modelo; funciones que desempeñarán de acuerdo a los manuales de operación; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

CAPÍTULO II DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 61.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 62.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de Ley.

Artículo 63.- Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 64.- La remuneración de los integrantes de la Corporación será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan o la Unidad a la que pertenezcan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 65.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser removidos, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que algún integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán comisionar a los integrantes en funciones administrativas o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y sus derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 66.- Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 67.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Corporación y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 68.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Corporación.

Artículo 69.- Son requisitos de ingreso y permanencia en la Corporación, los siguientes:

A. De Ingreso:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta,
- III. No haber sido condenado por sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - b). Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - c). Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - d). Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - e). No tener consumo perjudicial o adicción al alcohol y mantenerse así en tanto permanezca en la corporación;
 - f) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - g). No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - h). Cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento y demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Para los integrantes de la Corporación, que, por razón de su edad, no puedan continuar en su trabajo, podrán ser reubicados en otras áreas de los servicios de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

Artículo 71.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la certificación de la academia local de los aspirantes aceptados.

CAPÍTULO V DE LA CERTIFICACION

Artículo 72.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia que corresponda.

Artículo 73.- La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, por medio de evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, así como reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos aprobados por el Consejo Nacional.

Enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Dirección:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PROFESIONALIZACION

Artículo 74.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Corporación.

Todos los integrantes de la Corporación, deben cumplir con la Profesionalización correspondiente, al ingresar a la misma.

CAPÍTULO VII DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 75.- La conclusión del servicio de un integrante de la Dirección es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia presentada por los conductos regulares y aceptados en los términos del presente Reglamento.
- b) Cese por violaciones a las leyes, al presente Reglamento o como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;
- c) Muerte, Invalidez parcial o total, conforme a lo establecido en las leyes y disposiciones respectivas; y
- d) Acogerse al beneficio de jubilación o retiro en los términos que marcan las leyes y disposiciones relativas.

Al concluir el servicio el integrante de la Corporación, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 76.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial, siempre y cuando apruebe las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE BAJA

Artículo 77.- La baja es la separación definitiva del servicio activo determinada por las Comisiones mediante resolución del procedimiento o por opinión favorable.

Artículo 78.- Al ser dado de baja, el Integrante de la Dirección deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

TITULO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- La actuación de los Integrantes de la Dirección se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 3º. del presente Reglamento.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 80.- La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 81.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 82.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las Autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 83.- Los integrantes de la Corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas

que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente Reglamento.

Artículo 84.- Los integrantes de la Corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

Artículo 85.- Los integrantes de la Corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando la soliciten a su superior, justificando la causa, siendo suplida esa ausencia por otro elemento de la corporación.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 86.- Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los integrantes de la Dirección Municipal, son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días sin goce de sueldo, y
- IV. Baja o cese definitivo.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el superior inmediato del elemento policial; las establecidas en las fracciones III y IV únicamente por resolución de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente.

Artículo 87.- Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACIÓN, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que, de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor;

II. ARRESTO, es la permanencia obligatoria por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento del sueldo;

El arresto deberá ser, según el caso:

- a) Con perjuicio del servicio, el elemento deberá de cumplir su sanción con permanencia obligatoria en las instalaciones de la corporación, quedando a disposición de la guardia, por término máximo de 36 horas; y
- b) Sin perjuicio del servicio, el elemento deberá de cumplir su sanción en cualquier servicio nombrado, hasta por un término hasta de 36 horas.

III. SUSPENSIÓN, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal; y,

IV. BAJA O CESE, es el retiro definitivo de la corporación.

Artículo 88.- La suspensión de funciones de quince hasta noventa días sin goce de sueldo, se impondrá a los elementos de la corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole, y se hará del conocimiento de instancias superiores, este tipo de faltas u omisiones dentro de sus funciones, serán puestas en conocimiento del Comisario, para que sean turnadas a la Comisión de Honor y justicia,

Para la aplicación de este precepto, se entiende por faltas graves las siguientes:

- I. Por reincidir en la falta que genera un arresto a que se refiere el artículo 116 del presente reglamento;
- II. Por hacerse acompañar por persona ajena a la corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga.
- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas, sin causa justificada.
- IV. Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza, que merezcan mayor sanción que el arresto señalado en el artículo 116 del presente reglamento, pero que no constituyan motivo de baja.
- V. Presentarse al servicio bajo el influjo de bebidas embriagantes o por ingerir bebidas alcohólicas drogas o estupefacientes en el desempeño de sus funciones:

Artículo 89.- Las causas de baja por cese serán las siguientes:

- I. Por no haber aprobado las evaluaciones de control de confianza para su permanencia;
- II. Reincidir en la falta que amerite una suspensión.
- III. Tener más de tres faltas de asistencia a sus labores sin permiso o causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- IV. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dadas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;
- V. Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuviera conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Ejercer presión, en uso de su autoridad, para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, y familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo;
- VIII. Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasionen daños a bienes, propiedad del municipio o de terceros.
- IX. Cuando por algún medio se le compruebe el uso o adicción de psicotrópicos, drogas o enervantes;
- X. Realizar reuniones o juntas tendientes a presentar peticiones colectivas que busquen contrariar a las órdenes que reciban y/o fomentar cualquier conducto que obstaculice la correcta prestación del servicio de esta corporación;
- XI. Quien realice reuniones sediciosas contra la autoridad municipal y la disciplina de la corporación o de la misma superioridad y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio
- XII. Cuando los hechos sucedidos, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, así lo determinen.

TITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 90.- La Dirección contará con las comisiones encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, se constituirá la comisión de Honor y Justicia.

Artículo 91.- Las Comisiones llevarán un registro de datos de los Integrantes y procedimientos, lo cual será informado al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 92.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de la Carrera Policial;
- II. Garantizar la observancia del Régimen Disciplinario establecido a los Integrantes;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción, retiro, sistemas disciplinarios, estímulos y recompensas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los Integrantes;
- V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;
- VI. Conocer y resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones cometidas por los Integrantes;
- VII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre el registro del personal sancionado; y
- VIII. Las demás que le señalen el Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 93.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado permanente con plena autonomía el cual tiene como función primordial conocer, resolver y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, sobre las infracciones al régimen disciplinario o faltas a los deberes previstos en la Ley, Reglamentos o a los Ordenamientos Jurídicos de la materia, cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz, exceptuando el Director General de Seguridad Pública, así como reconocer su actuación evaluando y dimensionando su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, ascensos y recompensas, mediante un proceso bien definido en estricto apego a los principios de actuación policial contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 94.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las probables infracciones cometidas por los integrantes de los cuerpos de seguridad, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la Ley y su Reglamento, y
- III. Proponer las distinciones y recompensas que deban otorgárseles a los integrantes de los cuerpos de seguridad, en los términos que fijen los reglamentos respectivos.

Artículo 95.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará, cuando menos por un Presidente, un Secretario General, dos Vocales, dos Consejeros, uno por cada área operativa de la Corporación, un Secretario Auxiliar y un Secretario Proyectista, de la siguiente manera:

- I. **Presidente;** que será el Presidente Municipal o persona que él designe, quien tendrá voz y voto;
- II. **Secretario General;** que será, quien tendrá voz, pero no voto;



- III. **Primer Vocal**; que será el Síndico Municipal, con voz y voto;
- IV. **Segundo Vocal**; que será el Director de Recursos Humanos, con voz y voto;
- V. **Consejero**; representante del área operativa de la Dirección, con voz y voto;
- VI. **Consejero**; representante del área de tránsito de la Dirección, con voz y voto;
- VII. **Secretario Auxiliar**; designado por el Presidente, sin voz y voto;
- VIII. **Secretario Proyectista**; designado por el Presidente, sin voz y voto;

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 96.- En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a las leyes y reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Con la presentación de la queja por escrito, por parte del elemento de la Corporación que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;
- II. Con la presentación de la queja por escrito, por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación de la Ley, reglamentos o de cualquier otro ordenamiento legal de la normativa aplicable;
- III. Mediante solicitud por escrito presentada por:
 - a) El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y/o Regidores;
 - b) El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. De oficio, es decir, de cualquier persona que tenga interés jurídico en que se inicie el procedimiento.

La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; y la fundamentación de la falta que se comete.

V. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, solicitará al Secretario auxiliar asignare el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

- a) Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la Audiencia;
- b) Que, en el acto de notificación, al presunto infractor se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;

c) Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada;

d) Se hará saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo, o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga. En los escritos de denuncia y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos;

I. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de contribuciones, y aquella que sea considerada como tal por la ley. La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada, y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

II. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las leyes supletorias aplicables;

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión.

III. La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma, las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente, la audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

IV. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, se procederá conforme al siguiente procedimiento;

- a) El Presidente declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida, el Secretario General tomará los generales del presunto infractor y de su defensor protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo;
- b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo y seguirá el procedimiento en rebeldía;
- c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el Presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- d) Acto seguido, se concederá el uso de la voz al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;
- e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta;
- f) Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar a los comparecientes, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario General, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

V. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

VI. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el Presidente podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en su caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en el momento que se haya cometido la supuesta falta de la que se está conociendo;
- c) Suspensión hasta por quince días, que solo se aplicará a servidores públicos;
- d) Auxilio de la fuerza pública, y;
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

VII. Desahogadas las pruebas, se decretará auto declarando agotada la instrucción, y se citará a las partes para la audiencia de alegatos, señalando fecha, lugar y hora, dicho proveído será notificado personalmente;

En la audiencia de alegatos se concederá en primer lugar la participación a la parte acusadora y, en segundo término, al acusado, las partes podrán formular verbalmente o por escrito sus planteamientos sin que los alegatos verbales puedan exceder de media hora por cada parte, en todo caso se harán constar en el acta correspondiente;

VIII. Evacuado el periodo de alegatos, el Presidente de la Comisión declarará cerrada la instrucción y, dictará auto de citación para resolución definitiva, y;

IX. La Comisión, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique a las partes el cierre de instrucción, procederá a dictar la resolución que corresponda la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante dentro de los tres días siguientes. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

X. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los términos establecidos por el Código Procesal Administrativo para el Estado.

XI. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado.
- b) El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión de Honor y Justicia.

XII. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones de control de confianza o de desempeño, el Secretario requerirá al Centro Evaluador la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía.

Artículo 97.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos establecidos por el Código Procesal Administrativo para el Estado.

Artículo 98.- Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, por su orden, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

**TITULO OCTAVO
PREVISION SOCIAL****CAPÍTULO I
DE LAS VACACIONES Y DESCANSOS**

Artículo 99.- Todo el personal de la Corporación, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán, con goce de sueldo, de un período de vacaciones de diez días hábiles; así subsecuentemente cada semestre y no podrán ser acumulables, y obtendrán un día hábil más a dicho período por cada 5 años de servicio.

Artículo 100.- Los días de descanso son individuales y no acumulables, en forma tal, que no afecten el buen desempeño de la Corporación.

Artículo 101.- El Comisario, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un período de seis meses.

**CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS**

Artículo 102.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

Artículo 103.- Las licencias que se concedan a los Integrantes de la Corporación Municipal son las siguientes:

- I Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 104.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 105.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 106.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las provisiones necesarias, con la finalidad de que la misma pueda resolverse antes de su vencimiento.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO**

Artículo 108.- El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Corporación, desempeñándose en el área de su adscripción.

Artículo 109.- Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Instituciones Federales, Estatal o Locales, o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y
- III. Con licencia, en los casos previstos en el presente reglamento.

Artículo 110.- Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Corporación, que, por orden del Comisario, se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras Autoridades.

Artículo 111.- El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Corporación.

Artículo 112.- El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de la Corporación, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de la misma, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

Artículo 113.- El Integrante de la Corporación que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Comisario, en los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio, y
- II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPÍTULO IV DE LOS REINGRESOS

Artículo 114.- Para reingresar a la Corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes de control y confianza que se establezcan para el efecto y cumplir con los requisitos para el ingreso y permanencia, además que reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza,
- III. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- IV. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma;
- V. Carta de no antecedentes penales; y
- VI. No haber reingresado anteriormente.

Artículo 115.- Cuando el solicitante de reingreso haya acreditado lo señalado en el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la Corporación, en el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

Artículo 116.- Se permite el reingreso de los elementos que hayan solicitado su retiro voluntario o hayan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que causó baja considere que se le está violentando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el reingreso; ya que, por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente

con sus superiores, y al ser esta una Corporación con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

TITULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- La Dirección tendrá la obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en las Leyes en la materia, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Artículo 118.- La Corporación está obligada a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la Autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Artículo 119.- La Corporación deberá de cumplir con las disposiciones decretadas por Plataforma México, para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticas y de personal.

Se establecerá un servicio de llamadas de emergencia y de denuncia anónima que deberá operar con un número único de atención a la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES

Artículo 120.- Los integrantes de la Corporación que realicen detenciones, deberán de realizar el registro nacional de detenciones, de inmediato al Centro Nacional de Información, asimismo llenar el Informe Policial Homologado.

Artículo 121.- El registro nacional de detenciones deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre completo y, en su caso, su alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 122.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada, a la que solo tendrán acceso, el personal comisionado para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro nacional de Detenciones, no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 123.- Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL

Artículo 124.- La Corporación será responsable de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, debiendo proporcionar toda la información de que tenga conocimiento de personas indiciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos debe actualizarse permanentemente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 125.- La Corporación debe otorgar toda la información que acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, relativa a los integrantes de la Corporación, la cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a algún integrante de la Corporación, se le dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Consejo Estatal.

Artículo 126.- Es obligación de la Dirección inscribir y mantener actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los datos relativos a los integrantes de la Corporación.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

Artículo 127.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras Leyes Federales o Estatales, la Corporación deberá manifestar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 128.- Cualquier integrante de la Corporación que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Corporación mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los integrantes de la Corporación. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.



Artículo 129.- En el caso de que los integrantes de la Corporación, aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las Autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz, S.L.P., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debiendo ser publicado además en los Estrados del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones entrarán en vigor a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Titular de la Corporación, previo acuerdo del Presidente Municipal, queda facultado para resolver las cuestiones que, conforme a dichos manuales, se deben normar.

CUARTO. Una vez publicado el presente Reglamento, deberá tomar las previsiones necesarias para crear las áreas especiales que en él se contemplan, así como el cumplimiento de los requisitos para los Integrantes de la Corporación Municipal, observando los términos establecidos en la Ley.

DAMOS FE

LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. SAMUEL HERNANDEZ REYES.
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. XOCHITL GARCIA CRUZ.
PRIMER REGIDOR.
(Rúbrica)

C.P. NORMA LUZ OCAÑA SANCHEZ.
SEGUNDO REGIDOR.
(Rúbrica)

PROF. DAVID DE SANTIAGO QUINTANAR.
TERCER REGIDOR.
(Rúbrica)

LIC. EUFRACIA CRUZ CRUZ.
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. CINTHIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ.
QUINTO REGIDOR.
(Rúbrica)

PROFA. DULCE MARIA ACUÑA RAMIREZ.
SEXTO REGIDOR.
(Rúbrica)

LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUIA.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)